



DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN CON ÁFRICA Y ASIA  
DEPARTAMENTO DE COOPERACIÓN CON MUNDO ÁRABE Y ASIA

## **PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE ONGD ESPAÑOLAS EN MARRUECOS**

El procedimiento para el registro de una ONG extranjera en Marruecos viene definido en el ***Dahir* nº 1-58-376 del 15 de noviembre de 1958** que reglamenta el derecho de asociación.

Es en el título V de este *Dahir* donde se define el concepto de asociación extranjera y el procedimiento a seguir para ser reconocida como tal en territorio marroquí.

Tal y como describe el art.5 de este *Dahir*, se debe presentar un dossier a la autoridad administrativa local donde se encuentre la sede de la ONG. A la presentación de este dossier, la administración debe facilitar a la ONG un justificante o "*récépissé provisoire*".

Los documentos que se deben incluir en este dossier son los mismos que los que debe presentar una ONG marroquí y que se detallan también en este artículo. La única especificidad para una ONG extranjera es que se debe incluir un documento de delegación de competencias de la directiva de la ONGD a su representante en Marruecos.

Previo a la presentación de toda la documentación en la *Wilaya* correspondiente, debe dirigirse un escrito a la atención de la Coordinadora General de la OTC en Rabat ([otc.rabat@aecid.es](mailto:otc.rabat@aecid.es)) donde se especifica la misión de la ONG en Marruecos, los proyectos en ejecución y los años de presencia en el país, junto con la documentación escaneada del dossier que posteriormente se presentará en la *Wilaya*.

El dossier recibido en la OTC se enviará al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación marroquí, para que facilite los trámites de registro de la ONG española que se deban realizar en la *Wilaya*.

Pasados tres meses desde la entrega del justificante de la *Wilaya* sin haber recibido ningún requerimiento por parte de la administración se entiende, por silencio administrativo positivo, que el proceso de registro de la ONG extranjera ha sido realizado de manera satisfactoria.

### **Atención:**

**Según el art. 23 de este *Dahir* (decreto), ninguna asociación extranjera puede ejercer sus actividades en territorio marroquí si no ha cumplido con lo establecido en el art. 5.**

**El envío de la copia del dossier a la OTC no exime a la ONGD de presentar directamente la documentación en la *Wilaya* correspondiente.**